

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

VISTO el expediente 2202/2024 relativo a la aprobación de las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES DE TITULARIDAD PRIVADA EN LA VICTORIA DE ACENTEJO DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025 y su CONVOCATORIA (Año 2024)** y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Consta en el expediente, providencia del Sr. Alcalde-Presidente de 10 de septiembre de 2026, en la que dispone que, previo los trámites oportunos, se inicie el expediente para la concesión en concurrencia competitiva de subvenciones para la rehabilitación de viviendas habituales, solicitando los informes correspondientes a los servicios jurídicos e Intervención y disponiendo la redacción de las correspondientes bases.

2º.- Obra en el expediente informe jurídico del Tag de urbanismo y contratación del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo de fecha 15 de septiembre de 2026, sobre el procedimiento a seguir.

3º.- Consta en el expediente documento de retención de crédito RC nº 2.26.0.06829 de fecha 14 de septiembre de 2026, por importe de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO EUROS (187.588,74€)** con cargo a la aplicación del gasto 2026.1520.78000

4º.- Obra en el expediente las **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES DE TITULARIDAD PRIVADA EN LA VICTORIA DE ACENTEJO DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL**

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 Ver sello	- 1/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025. (AÑO 2024).

5º.- Obra en el expediente informe del Secretario Interino del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo favorable a la aprobación de las bases y la convocatoria del presente expediente, de fecha 15 de septiembre de 2026.

6º.- Obra en el expediente informe de fiscalización previa de la Intervención de carácter favorable, de fecha 15 de septiembre de 2026.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS)

— Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RD 887/2016)

— Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. (RSCL)

— Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del¹ Régimen Local. (LRBRL)

— El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en el caso de tratarse de Asociaciones. (ROF)

— La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 2/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



— La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

— Ordenanza General de Subvenciones del Ilustre Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, publicado en el BOP nº 18 de 9 de febrero de 2024.

Segunda.- EL artículo 24 del RSCL establece que *"Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades Locales, que otorguen las Corporaciones, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal."*

La anterior definición es completada por la LGS, que en su artículo dos, que determina que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dinerada realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Como reiteradamente afirma la jurisprudencia del TS, *"la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptados por aquel"* (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de noviembre de 2011).

Tercera.- El artículo 9.4 de la LGS, prevé que adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concédeme.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 3/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello

Cuarta.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Quinta.- De los apartados segundo y tercero del artículo 9 de la LGS, se desprende que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

Sexta.- Por su parte, el art. 23.2.a) LGS **permite incluir las bases reguladoras en la propia convocatoria, en atención a la propia especificidad de las subvenciones a conceder.** En presente caso, se trata de una línea de subvención otorgada por el Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, como municipio de menos de 20.000 habitantes, según se dispone en la resolución de concesión de la Directora del Instituto Canario de la Vivienda, que tiene por objeto fomentar la rehabilitación de viviendas de titularidad privada para proporcionar a las mismas las adecuadas condiciones de habitabilidad, ahorro de consumo energético, refuerzo de las condiciones estructurales, entre otras acciones posibles.

Por tanto, **podemos entender que dichas bases no tienen vocación de continuidad, es decir, se agotan con la concesión de las subvenciones concretas.** Esta forma de regular la concesión de subvenciones está sujeta a la consideración que las normas contenidas en la misma no son consideradas disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el "criterio ordinamental" establecido por la jurisprudencia.

Séptima.- El artículo 17.3 LGS se refiere a los aspectos que deben contener las bases, en concreto:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 4/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación, k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS. en concreto:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del Procedimiento.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57		- 5/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51

- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada. l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- l) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (mención que hay que entender efectuada al artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

De la lectura de las Bases objeto del presente informe se puede concluir que las mismas cumplen con el contenido mínimo establecido en los artículos 17.3 y 23.2 de la LGS.

Octava.- Deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la referida Ley. La Convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado, en cuanto a publicidad y transparencia, en el artículo 20 LGS, será causa de anulabilidad de la convocatoria.

El artículo Cuarto de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, a este respecto establece que el órgano gestor suministrará a la BDNS en todo caso:

- a) El texto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
- b) El texto del extracto de la convocatoria en la lengua española oficial del Estado.
- c) Los datos estructurados de la convocatoria, en la lengua española oficial del Estado. Entre ellos figurará el diario oficial en el que deba publicarse el extracto.

Además, podrá incluir:

- d) Los mismos textos de la convocatoria y del extracto en una segunda lengua oficial.
- e) Otros documentos, como formularios de solicitud, instrucciones de cumplimentación, documentos de ayuda e información, etc., que contribuyan a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

Igualmente, habrá de observar, en cuanto a la publicación en la BDNS lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RD 887/2006, y en los términos del mismos.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 6/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



Por lo tanto, se debe publicar la presente convocatoria en la BDNS, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia por cause del mismo, siendo preceptivo el cumplimiento de este requisito, debiendo quedar constancia de ellos en el expediente.

Novena.- El artículo 34 de la LGS en su apartado primero observa que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

Siendo requisito esencial, para poder otorgar una subvención pública, que exista crédito presupuestario, previo, adecuado y suficiente. El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión por los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Consta en el expediente documento de retención de crédito RC al que se hace referencia en los antecedentes.

Décima.- Competencia orgánica

Como ya se ha observado anteriormente, las bases al tener que ser aprobadas por bien en ordenanza general o específica, o bien en las bases de ejecución del presupuesto, por lo que su aprobación y modificación es una competencia plenaria e indelegable.

Ahora bien, el art. 23.2.a) LGS permite incluir las bases reguladoras en la propia convocatoria, **en atención a la propia especificidad de las subvenciones a conceder**. Hay que entender que dichas bases no tienen vocación de continuidad, es decir, se agotan con la concesión de las subvenciones concretas. Esta forma de regular la concesión de subvenciones está sujeta a la consideración que las normas contenidas en la misma no son consideradas disposiciones reglamentarias, de acuerdo con el “criterio ordinamental” establecido por la jurisprudencia.

En cuanto a la convocatoria, la misma, tiene consideración de acto administrativo.

La convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones, es un acto administrativo plúrimo (acto administrativo general que va dirigido a una pluralidad indeterminadas de sujetos). El TS acude al “criterio ordinamental” como medio principal de diferenciación entre disposiciones generales y actos administrativos con una pluralidad indeterminada de posibles destinatarios. Según este criterio lo fundamental es decidir si nos hallamos ante la aplicación de una norma de ordenamiento -acto ordenado-, que agota su eficacia en la propia aplicación, o si, por el contrario, se trata de un instrumento ordenador, que, como tal, se integra en el ordenamiento jurídico, completándolo, y exigiéndose en pauta rectora de ulteriores relaciones y situaciones jurídicas, y cuya eficacia no se agota en una aplicación, sino que permanece, situada en un plano de abstracción, por encima de destinatarios individualizados y en una perspectiva temporal indefinida, como base de una pluralidad indeterminada de cumplimientos futuros.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 7/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



Con respecto al órgano competente para aprobar la convocatoria, el artículo 185 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para la disposición de gastos, establece que dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, corresponderá la autorización y disposición de los gastos al presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente.

Por otro lado la jurisprudencia ha acudido a la "*naturaleza jurídica*" de las bases reguladoras de subvenciones, distinguido entre aquellas que tienen el carácter de norma o disposición general (bases-norma) y las que tienen el carácter de acto administrativo plúrimo (bases-acto), para determinar el órgano competente para su aprobación. Esta distinción facilita a la determinación del órgano competente para su aprobación: el Pleno de la Corporación para las bases-norma (art. 22.2.d) LRBRL y art. 50.3 ROF) y la **Alcaldía para las bases-acto (competencia residual del art. 21.1.s) LRBRL**.

Por tanto, con fundamento en los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos anteriormente,

RESUELVO

Primero.- APROBAR las BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES DE TITULARIDAD PRIVADA EN LA VICTORIA DE ACENTEJO DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025. **(año 2024).**

Segundo.- Ordenar la CONVOCATORIA EXCEPCIONAL de esta línea de subvención en los términos que se exponen a continuación:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS HABITUALES DE TITULARIDAD PRIVADA EN LA VICTORIA DE ACENTEJO DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.

EXPEDIENTE 2202/2024.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 8/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

1. Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “fomento de rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el término municipal” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad de asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

2. Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

2.1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

- a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.
- b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.
- c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).
- d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores.
- e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.
- f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- h) En general, las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de las viviendas unifamiliares

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 9/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

aisladas o agrupadas en fila, consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamiento de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreado. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO₂ anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido "Calificación de la eficiencia energética de los edificios" del Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía (IDAW).

C. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

En el caso de que las viviendas en situación de fuera de ordenación sean propiedad de unidades de convivencia constituidas por colectivos vulnerables no será obligatorio que las obras cumplan la finalidad prevista en el párrafo anterior.

Podrán llevar a cabo obras de conservación o reforma y aquellas otras que deban realizarse para cumplir obligaciones impuestas por la legislación sectorial de cara al mantenimiento y viabilidad de su uso como vivienda.

2.2. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B o C o una combinación de las mismas.

2.3. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 10/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



2.4. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en el punto 2.1, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes – coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios –, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá exceder del coste de los gastos subvencionables.

3. Régimen de las viviendas objeto de la intervención

Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios, arrendatarios o usufructuarios en el momento de la solicitud de la subvención, esto es, la vivienda debe ser la residencia efectiva del/los solicitantes.

Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

c) Periodo durante el cual se debe destinar los bienes al fin concreto de la subvención. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedida la subvención por un periodo mínimo de 25 años excepto en el caso de las actuaciones previstas en viviendas de titularidad privada cuyo periodo mínimo será de 10 años.

d) Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

4. Requisitos específicos de las viviendas

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 11/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



4.1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, **al menos, veinte años**, salvo: a) para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida. b) Para obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimiento del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas. Y c) para actuaciones del tipo A en aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por un colectivo vulnerable

4.2. Las viviendas y sus anejos, deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

4.3. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico vacacional y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente. Tampoco se permitirá el subarriendo de las viviendas.

4.4. La vivienda debe constituir la residencia efectiva, esto es, el domicilio habitual y permanente de solicitante.

4.5. En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, alguno de los miembros de la unidad de convivencia deberá tener reconocida una discapacidad o ser mayor de 65 años.

4.6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedida la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

5. Requisitos de los Beneficiarios.

5.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas que, reúnan los siguientes requisitos:

a) Las personas definidas en el artículo 9 de la Ley 16/2019 de Servicios Sociales de Canarias, que además cumplan los requisitos siguientes.

b) Estar empadronados y tener la residencia habitual y efectiva en el Municipio de La Victoria de Acentejo durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.

c) Ser propietario, copropietario, usufructuario o heredero de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 12/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



permanente de la unidad familiar del solicitante.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.

5.2. No podrán obtener la condición de beneficiarios, quienes estén incurso en algunas de las prohibiciones establecidas en apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.3. A los efectos de las presentes bases se entiende por unidad familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge o la persona que con él conviva en el supuesto de uniones de hecho, y otros familiares de primer y segundo grado por consanguinidad y afinidad, que constituyan una unidad económica.

6. Obligaciones de los beneficiarios.

6.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias, tanto las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones, incluidas las siguientes:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- b) Presentar, si existiera, una valoración económica de la actuación subvencionable, pudiendo ser realizada por técnico competente.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra comprobación que pueda realizar el órgano de control competente, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con el mismo objeto.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 13/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración que se produzca en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cualquier información que les sea requerida.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Gobierno de Canarias, Agencia tributaria Estatal, Tesorería de la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social y con la propia Hacienda Municipal.
- g) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.
- h) Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento como al Instituto Canario de la Vivienda, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.

7. Presupuesto y gastos subvencionables

7.1. El presupuesto subvencionable será el correspondiente al total de la ejecución de las obras descritas en la base segunda, incluidos los trabajos que sean necesarios para la correcta y completa ejecución de las actuaciones, más los honorarios de los profesionales intervinientes, coste de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, los gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares siempre que todos ellos estén debidamente justificados y sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso. No se incluirán impuestos, tasa o tributos.

7.2. En el caso de obras en viviendas fuera de ordenación el presupuesto subvencionable no incluirá los gastos derivados de la tramitación administrativa.

7.3. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- El importe mínimo subvencionable por cada actuación individual deberá ser, al menos, de 1.500 €.
- De forma excepcional, el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo puede otorgar una subvención por un importe inferior, acreditando en el expediente la realidad socioeconómica del solicitante.
- Los costes subvencionables de la actuación no podrán superar los costes medios de mercado que a tales actuaciones correspondan.
- Los honorarios profesionales subvencionables estarán limitados al 7,5% del coste de las obras.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 14/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

- El presupuesto subvencionable no incluirá electrodomésticos.

8. Cuantía máxima de las ayudas

8.1. Viviendas unifamiliares: Se concederá a los beneficiarios una subvención del 50% del coste subvencionable de cada actuación individual y por un importe máximo por vivienda de 10.000 euros.

8.2. En aquellas viviendas en que la unidad de convivencia esté constituida por colectivo vulnerable, el porcentaje máximo de la ayuda correspondiente a esa vivienda sobre la inversión afectada a la misma será del 100% y no superará el límite anterior de 10.000 euros.

8.3. En el supuesto de actuación del tipo B (“lucha contra la pobreza energética”) los honorarios profesionales y el coste del certificado de eficiencia energética se considerarán aparte del resto de conceptos subvencionables, de forma que este resto se subvencionará al porcentaje que corresponda de acuerdo al párrafo anterior y hasta el límite de 10.000 euros por vivienda de tipología individual. Por su parte, los honorarios del técnico proyectista y el coste del certificado de eficiencia energética se subvencionarán al 100%, hasta el límite de 750 y 250 euros, respectivamente. Finalmente, la cuantía de la subvención será la suma de ambos términos.

8.4. Colectivos Vulnerables. Se entenderá por colectivos vulnerables:

Umbral de ingresos, en nº de veces el IPREM	Características de la unidad de convivencia
$\leq (1.5+(N-1) * 0.5)$	Unidades de convivencia de hasta 4 miembros. N es el número de miembros de la unidad de convivencia.
≤ 4	-Familia numerosa de categoría general. -Unidades de convivencia en las que exista alguna persona diferente a la correspondiente al siguiente umbral.
≤ 5	-Familia numerosa de categoría especial. -Unidades de convivencia que incluyan personas con discapacidad de alguno de estos tipos: I) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100; II) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
--	-Victima de violencia de género.
--	-Persona dependiente.

Los ingresos de la unidad de convivencia o vivienda serán los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia o vivienda en el año anterior al de la concesión de la subvención.

Para su cálculo:

- Se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas.
- Excepcionalmente y, ante la no disposición de datos fiscales recientes, el Ayuntamiento podrá solicitar otras informaciones, incluyendo una declaración responsable sobre sus ingresos, a efectos de determinar los ingresos reales de los miembros de la vivienda.
- La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM, referido a 14 pagas, en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados.

9. Financiación

Mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda nº 17530/2024 se concede y abona al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo una subvención directa destinada a combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (187.588,74€).**

10. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento

- 10.1. Una vez admitidas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y en su caso subsanadas las mismas, la unidad administrativa correspondiente, realizará un informe de evaluación de las mismas en el que se contemplará la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Bases.
- 10.2. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

11. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes

- 11.1. Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 16/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

Victoria de Acentejo, por correo postal o a través del Registro Electrónico con DNI electrónico o certificado digital.

11.2. Conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento a este Ayuntamiento, para la consulta de los datos que afecten al procedimiento para la resolución de la ayuda solicitada.

En caso de que el solicitante no otorgue su consentimiento para la consulta deberá indicarlo de forma explícita en la solicitud, comprometiéndose a aportar los datos y certificados requeridos para su resolución.

11.3. La presentación de solicitudes tendrá lugar dentro del plazo que se establezca en la convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

11.4. El modelo de solicitud, las autorizaciones y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, en horario de atención al público, así como en la sede electrónica de Ayuntamiento.

12. Formalización y presentación de solicitudes

12.1. Las solicitudes de ayudas para el fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada, se dirigirán al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, órgano instructor, y se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento.

12.2. Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada junto con la siguiente documentación:

- a) Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado (ANEXO I).
- b) DNI o NIE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar. Los extranjeros deberán presentar, además original y copia completa del pasaporte.
- c) Documentación acreditativa de la titularidad de la vivienda:
 - Propietarios/copropietarios: Escrituras de propiedad, nota simple registral, documentos privados debidamente legitimados siempre acompañadas de certificación catastral, certificación catastral por sí misma.
 - Usufructuarios: Documentación notarial o registral que así lo acredite, o bien

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 17/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

Sentencia Judicial que la constituya.

- Herederos: **Certificado de defunción** de la persona propietaria de la vivienda, **copia del testamento** o, en su defecto, la **copia del acta de declaración de herederos abintestato** cuando el causante ha muerto sin testamento o cuando, habiéndolo dejado, es nulo o inválido. Si además fueran varias las personas herederas y no se ha aceptado aún la herencia, luego no se ha adjudicado la vivienda a una de ellas, se deberá presentar también **escrito firmado por todos los herederos indicando que no se ha aceptado la herencia y que todas ellas autorizan o dan su consentimiento para que una de ellas presente la correspondiente solicitud de ayuda al Ayuntamiento.**
- Arrendatarios: Contrato de Arrendamiento y documento que acredite estar inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias y cumplir los requisitos para acceder al régimen especial definido en el artículo 1.2 del Decreto Ley 24/2020, de 23 de diciembre.

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia:

- Vida Laboral de todas las personas mayores de 16 años que componen la Unidad económica de convivencia, excepto pensionistas.
- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente.
- Trabajadores por cuenta ajena: certificado de haberes de empresa o última hoja de salario.
- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral de I.R.P.F. y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración responsable de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados: Documento acreditativo de hallarse inscrito en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.
- Estudiantes mayores de 16 años: original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.
- Movimientos bancarios de todas las cuentas de las que sean titulares los miembros de la unidad económica de convivencia, de los tres meses inmediatos anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado de no haber presentado I.R.P.F. correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 18/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.

e) Presupuesto del gasto que origine la petición de la ayuda y, en su caso, memoria descriptiva de las actuaciones a realizar.

f) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el ANEXO II que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de otra vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uno a favor de un tercero establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratoria de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

g) Declaración responsable, de conformidad con el modelo contenido en el ANEXO III, en el que constarán los siguientes extremos:

-Autorización al Ayuntamiento para consultar de oficio, que el interesado está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

-Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

h) Consentimiento informado, conforme modelo contenido en el ANEXO IV, para la obtención de datos o documentos de los miembros de la unidad familiar.

i) Acreditación de la vigencia de la condición de víctima de violencia de género, en su caso.

12.3. Conforme a lo expresado en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

12.4. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - N°: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 19/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.5. Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, todas ellas serán excluidas.

12.6. El impreso de solicitud debidamente cumplimentado y la documentación a la que se refiere el apartado anterior podrán presentarse en la sede electrónica municipal.

12.7. Se podrá solicitar cualquier otra información socio-económica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización de la persona interesada.

12.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

12.9. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciban otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a estas Bases.

12.10. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

13. Evaluación y criterios de valoración de las solicitudes.

13.1. La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada, y conforme a las consideraciones siguientes.

13.2. La evaluación se realizará exclusivamente sobre la información aportada por el solicitante en la fase de admisión. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

13.3. Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y emitido informe sobre la situación social de la unidad familiar de la persona solicitante, así como informe técnico municipal con relación a la concreción de las obra a ejecutar, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las ayudas económicas de acuerdo con los criterios de condiciones de la vivienda, situación socio-familiar y situación económica siguientes:

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57			
- 20/42 -			
Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

A. CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA: HASTA 40 PUNTOS.

Se valorará hasta 40 puntos aquellas solicitudes en la que la descripción de las obras propuestas y presupuestadas tengan como resultado que las viviendas cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas en Canarias.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Mejorar las condiciones de accesibilidad mediante la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación funcional a las personas con discapacidad y/o dependientes.	10
II	Mejorar la protección contra la presencia de aguas y humedades.	9
III	Prioridad geográfica del inmueble. Se encuentre separado del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario.	8
IV	Mejorar la iluminación natural y la ventilación interior.	7
V	Mejorar los servicios e instalaciones de los suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.	6

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 21/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



B. RENTA PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR: HASTA 40 PUNTOS.

RENTA PER CAPITA MENSUAL (RP) (euros)	PUNTOS
Hasta 450,00	40
Hasta 550,00	36
Hasta 650,00	32
Hasta 750,00	28
Hasta 850,00	24
Hasta 950,00	20
Hasta 1.000,00	16
Hasta 1.050,00	12
Hasta 1.100,00	10
Mayor cantidad	5

C. SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR QUE VENDRÁ DETERMINADA POR LAS CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES: HASTA 20 PUNTOS.

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
I	Familia numerosa	6
II	Miembros de la unidad familiar	6
III	Víctimas de violencia de género	5
IV	Otras circunstancias especiales	3

13.4. En el supuesto de que hayan expedientes con igual puntuación, se dará prioridad al estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad-accesibilidad. Si aun así hubiese expedientes en igualdad de condiciones, se dará prioridad al de orden de entrada de la solicitud.

13.5. Quedarán automáticamente excluidos todos aquellos proyectos que no se ajusten a lo especificado en estas bases.

14. Comisión de evaluación

14.1. Las solicitudes serán objeto de un procedimiento de evaluación cuya ejecución se encomienda a la comisión de evaluación, que tendrá como función emitir un informe en el

que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, según lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

14.2. La comisión de evaluación estará conformada por un presidente/a, un secretario/a y un vocal designados por la Alcaldía-Presidencia mediante la correspondiente resolución.

14.3. El funcionamiento de la comisión de valoración se ajustará al régimen jurídico previsto en materia de órganos colegiados en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

15. Instrucción del procedimiento y resolución

15.1. El órgano competente para la instrucción realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15.2. Una vez efectuada la evaluación, el órgano instructor, a la vista de la propuesta de concesión acordada por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de 10 días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes aportando, en su caso, los documentos formales que se requieran en la citada propuesta.

15.3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que será notificada a las personas beneficiarias para que, en el plazo de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o renuncia a la ayuda otorgada. La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por desistido de la solicitud.

15.4. En cualquier momento del procedimiento, el solicitante deberá comunicar al órgano instructor, en su caso y tan pronto como tenga conocimiento de ello, la obtención de otra financiación pública para la ejecución de las actividades para las que solicita la ayuda.

15.5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la correspondiente resolución estimatoria o desestimatoria de concesión de la ayuda solicitada. Dicha resolución hará constar que ha sido concedida al amparo del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

15.6. La resolución definitiva expresará:

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 23/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



- a) La relación de personas beneficiarias.
- b) Las obras de rehabilitación objeto de la ayuda.
- c) La cuantía de la ayuda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- d) El plazo de la realización y justificación de la actividad subvencionada.
- e) Relación de solicitudes en estado de reserva.
- f) La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos de la convocatoria.

16. Plazo de resolución y notificación.

16.1. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia». Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimada su solicitud, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

16.2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

16.3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, contra estas resoluciones cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la mencionada publicación, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

16.4. Conforme a lo dispuesto en el art 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la ayuda por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a los solicitantes siguientes, en orden de puntuación, siempre y cuando el crédito liberado con la/s renuncia/s sea suficiente para atender al menos a una de las solicitudes en lista de reserva, en función de la puntuación obtenida. Este procedimiento se aplicará

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 24/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de ayuda contenida en la resolución provisional.

17. Pago de las ayudas

17.1. Atendiendo a las circunstancias concurrentes de cada solicitante, podrá ser anticipado hasta el 100% del total de la subvención concedida, previa petición expresa del beneficiario.

En este caso, habrá de existir un informe social previo que acredite la necesidad del anticipo.

18. Plazo de ejecución y finalización de las obras.

18.1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se establezcan en las resoluciones de concesión.

18.2. Finalizadas, en plazo, las obras objeto de ayudas, el interesado comunicará por escrito dicha circunstancia para que se proceda a la inspección final de la vivienda.

18.3. Transcurrido el plazo para la finalización de las obras sin que esta se haya comunicado, podrá girarse visita de inspección al inmueble.

19. Plazo y forma de justificación

19.1. El plazo de justificación de las actividades y gastos realizados será de 2 meses a contar desde la fecha límite establecida en la resolución de concesión y se realizará según las siguientes prescripciones.

a) Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) La documentación justificativa consistirá en:

- Facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de los materiales y mano de obra empleada en la ejecución de las obras, coincidente con lo previsto en el presupuesto inicial, y efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considerará documento justificativo del pago material, la transferencia bancaria o documentos equivalentes, y de haberse hecho efectivo, deberán constar en la factura el nombre, firma y sello del proveedor o de quien firme en su nombre, acompañado de las detalladas o documentos de valor probatorio equivalente en el

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 25/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



tráfico jurídico palabra “recibí en efectivo”.

- En los supuestos en los que el importe de la subvención supere los 2.500 euros y los trabajos sean realizados por empresario o profesional no podrán pagarse en efectivo las operaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, siendo en estos casos documentos justificativo de haberse hecho efectivo el pago, la transferencia bancaria donde figure al menos, como ordenante del pago el beneficiario de la ayuda, como destinatario el perceptor del pago, el importe que se paga y el concepto.
- Informe técnico municipal en el que se constatará, tras la visita de comprobación que se realice, la finalización de todas las obras de rehabilitación subvencionables. El técnico tras personarse en el lugar, levantará acta sobre el estado en que se encuentre la obra, quedando el informe incorporado de oficio en cada expediente.
- El informe firmado por técnico competente (arquitecto, arquitecto técnico o equivalente), descriptivo de las obras ejecutadas, su presupuesto y certificando su correcta ejecución, sustituirá al informe técnico municipal, lo que agilizará la justificación de la subvención.

c) El órgano competente verificará el cumplimiento de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, la adecuada justificación de la ayuda y la aplicación de los fondos a los fines para los que se concedió la ayuda, así como el resto de obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases, emitiendo una certificación acreditativa como resultado de dichas actuaciones de comprobación.

Dicha certificación determinará, en su caso, el acuerdo de la procedencia de reintegro a los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante el Ayuntamiento, adoleciera de vicios o estuviera incompleta y los mismos fueran subsanables, la administración requerirá a la personas beneficiarias para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

e) La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

f) Cuando la justificación fuera insuficiente o incompleta dará lugar al reintegro total o parcial de la misma en atención a las cantidades no justificadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, en la Ley General de Subvenciones y en el

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57			
- 26/42 -			
Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

Reglamento que desarrolla dicha ley. Sin perjuicio, de los intereses legales que fueran procedentes.

20. Normativa aplicable.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa que resulte de aplicación, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, y por el Documento Técnico del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural dentro del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025.

21. Compatibilidad con otras ayudas.

21.1. Las personas beneficiarias podrán compatibilizar estas ayudas con otras del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 siempre que no concurran en el presupuesto de la actuación inversiones comunes. No obstante no podrán compatibilizar estas ayudas con el programa del Plan Estatal de Vivienda 2018 – 2021, relativo a la Conservación, Mejora de la Seguridad de Utilización y Accesibilidad en Viviendas, salvo que indubitadamente los costes subvencionables sean diferentes.

21.2. Estas subvenciones se podrán compatibilizar con otras ayudas para el mismo objeto procedentes de otras Administraciones o instituciones siempre que el importe total de las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y siempre que la regulación de las otras ayudas, ya sean de ámbito nacional o europeo, lo admitan.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán obtener la financiación correspondiente a este programa los beneficiarios de ayudas del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 en los programas de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, ni del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler

21.3. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones de toda persona beneficiaria será comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la finalización de las obras subvencionadas.

22. Incumplimiento, inspección, responsabilidad y régimen sancionador.

22.1. En los supuestos en que la persona beneficiaria incumpliera cualesquiera de las obligaciones establecidas en estas bases, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente declarará la

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 27/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

22.2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

22.3. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

22.4. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, la persona interesada podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes en un plazo de 10 días hábiles.

22.5. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente de la subvención, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto a los intereses de demora.

22.6. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

22.7. Las personas beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas sobre la materia establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título IV de del Reglamento de dicha Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

22.8. Perderá el derecho a la ayuda y será causa de no abono de la misma, los siguientes supuestos:

- a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- b) Destinar el material objeto de la subvención concedida a una finalidad distinta de la subvencionada.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación.
- d) No realizar la actividad subvencionada en el plazo previsto.
- e) No justificar la subvención en el plazo previsto.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 28/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

23. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

23.1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de los gastos subvencionables, o de la obligación de justificación, dará lugar a la no exigibilidad de la subvención y, en caso de que la misma se hubiera abonado por anticipado, al reintegro de la subvención más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

23.2. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro de la subvención asignada al beneficiario o, en su caso, al reintegro de la misma más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) La presentación de la justificación una vez finalizado el plazo establecido se considerará incumplimiento parcial no significativo de la obligación de justificación, incluso si se presenta en el plazo de quince días a contar desde el requerimiento regulado en el artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total la realización de una inversión inferior al 50 por ciento de la inversión subvencionable y, cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 50 por ciento o superior.

23.3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la persona beneficiaria que hayan servido de base para la concesión. b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

c) La presentación de los justificantes terminado el plazo de 15 días desde el requerimiento regulado en el citado artículo 23.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Incumplimiento del mantenimiento durante 10 años tras la finalización de la inversión, del destino como vivienda habitual y permanente.

24. Extinción del derecho

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 29/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Mejora sustancial de las circunstancias económicas de la unidad familiar.
- c) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- d) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

25. Fiscalidad.

A los efectos de la tributación de esta subvención y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 39/2020 y el artículo 7 apartado y) de la Ley 35/2006 del IRPF. Se considera rentas exentas a los efectos de IRPF las ayudas establecidas por las entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales a personas sin recursos.

El Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo considera esta ayuda a la rehabilitación de viviendas en medio rural, como ayuda de emergencia equiparable al ingreso mínimo vital y se considera exenta hasta 1,5 veces el IPREM, que actualiza el Gobierno cada año. Y es que de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de los fundamentos de derecho de la Resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda por la que se concede y abona una subvención directa al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, destinada a combatir la Despoblación del Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, *“La actividad para la que se han solicitado las subvenciones relacionadas tiene un relevante interés público y social ya que tienen por objeto la realización de actuaciones con la finalidad de fomentar la rehabilitación de viviendas para proporcionar adecuadas condiciones de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales, así como las obras para el adecuado mantenimiento de las mismas centrándose en los municipios de 20.000 habitantes, para combatir la despoblación del medio rural”*.

El área de Bienestar Social del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo emitirá informe para acreditar que el solicitante de la ayuda de rehabilitación de vivienda encuentran en situación de vulnerabilidad económica y/o riesgo de exclusión social.

26. Terminación del procedimiento

La ayuda será otorgada mediante Decreto de Alcaldía o concejalía delegada

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 30/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



correspondiente, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente, vista la propuesta de la Comisión de Valoración respecto del cumplimiento de los requisitos documentales y de los criterios, publicándose en la web corporativa municipal y en el tablón de anuncios la lista de personas que han resultado seleccionadas para cada campaña.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de adjudicación de la subvención no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma proponga sus efectos a una fecha posterior, tal y como se recoge en el Artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

El Alcalde-Presidente
Juan Antonio García Abreu

ANEXOS



ANEXO I

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 31/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PRIVADAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos/Razón Social
NIF/CIF

Dirección

Código Postal
Municipio
Provincia

Teléfono
Móvil
Fax
Correo electrónico

2. EXPONE

Que es titular de una vivienda sita en:

.....

Que la citada vivienda presenta los siguientes problemas:

.....

Que para la adecuación de dicha vivienda es necesario la realización de obras de rehabilitación consistentes en:

.....

presupuestadas en euros, en concepto de: (márquese con una X lo que proceda)

- () Materiales.

- () Contrato de ejecución de obras.

- () Honorarios profesionales.

- () Otros.

Por lo expuesto, y de acuerdo con las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 32/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

3. SOLICITA

La concesión de una Ayuda por importe deeuros, para la realización de las obras descritas en la presente solicitud, acompañándose de la documentación requerida en las citadas Bases.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con: La Agencia Tributaria Canaria y Estatal, con la Seguridad Social o regímenes alternativos de previsión social, y con el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo; que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público, haciendo constar, en su caso, en documentación adjunta las que ha solicitado y el importe de las recibidas y que si se ha recibido con anterioridad subvenciones concedidas por el Ayuntamiento ha procedido a su justificación.

5. AUTORIZO

A tenor de lo previsto por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente expreso mi consentimiento al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo para recabar la información necesaria ante esa Administración, la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria, la Agencia Española de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y cualquier otra administración si así fuera necesaria para la comprobación de los datos de la presente solicitud.

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente: -Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. -Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. -Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 33/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO DISPONER DE OTRA VIVIENDA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos/Razón Social
NIF/CIF

2. EXPONE

Como solicitante de una ayuda acogida a las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, ante el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo MANIFIESTA bajo su propia responsabilidad:

1.-Que los miembros de mi unidad familiar son los siguientes (sólo firmar mayores de edad):

Nombre y Apellidos	DNI/NIE	Parentesco	Edad	Firma

2.-Que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de la unidad familiar son titulares de otra vivienda, a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un/a tercero/a establecido en resolución judicial, o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un/a tercero/a, en cuyo supuesto se aportará documentación acreditativa del cumplimiento de las indicadas circunstancias (Sentencia de Divorcio, Separación, Guarda y Custodia de Hijos Extra matrimoniales, Declaratorio de Herederos, Escrituras de Propiedad, etc.).

3.-Que los Firmantes del Punto 1 Autorizan al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a comprobar en Catastro que no poseen otra vivienda.

4.-Que la vivienda donde se van a realizar las obras de rehabilitación, de la cual soy titular, constituye el domicilio habitual y permanente de esta unidad familiar.

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a ____ de _____ de 20____.

Fdo: El/La Solicitante,



ANEXO III

MEMORIA Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos/Razón Social

NIF/CIF

2. EXPONE

Como solicitante de una ayuda acogida a las BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57		- 35/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51

RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, ante el Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, expone a continuación una descripción de las obras a realizar.

TOTAL COSTE MATERIALES.....euros

TOTAL COSTE MANO DE OBRA.....euros

TOTAL COSTE MAQUINARIA.....euros

TOTAL COSTE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O MAQUINARIA.....
.....euros

TOTAL COSTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.....euros

TOTAL COSTE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.....euros

TOTAL OTROS COSTES.....euros

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente: -Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. -Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. -Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 36/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



ANEXO IV

MEMORIA Y PRESUPUESTOS DE LAS OBRAS

D./Dª con DNI nº por la firma del presente documento, autorizo al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, al tratamiento de mis datos personales, así como de los datos de los menores de edad sobre los que ostento la representación legal, y a su incorporación en los ficheros de datos de los cuales el Ayuntamiento es responsable. Dicha autorización incluye mi consentimiento para el tratamiento de datos especialmente protegidos que sean precisos para la concesión y gestión de las ayudas previstas en la BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025.

MENORES A CARGO DE LOS SOLICITANTES DE LA AYUDA:

	Nombre	Apellidos	DNI	Fecha de nacimiento	Edad
Menor 1					
Menor 2					
Menor 3					
Menor 4					

MAYORES QUE FORMEN PARTE DE LA UNIDAD FAMILIAR (Manifiestan su consentimiento a obtener los documentos o consultar los datos que requieren las BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS, 2019-2020.

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	DNI y Firma

--	--	--	--

1.-Reconozco haber sido informado de la posibilidad de ejercer mis derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiendo la oportuna comunicación al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, conforme dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

2.-En el supuesto de ser beneficiario de la Subvención para el fomento de la Rehabilitación de Viviendas de titularidad privada del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, autorizo al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo a inspeccionar la realización de la actividad, así como realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

3.-Autorizo al Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo y al Instituto Canario de la Vivienda a divulgar las actuaciones subvencionadas.

Y, en prueba de conformidad, se firman este documento, a un solo efecto, en la Villa de La Victoria de Acentejo, a ____ de _____ de 20__.

Firmado por los solicitantes.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente: -Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. -Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. -Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 38/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			



ANEXO V

ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN

D / D a
.....con
DNI n.ºy con teléfonos....., titular de una vivienda
sita en calle....., n.º....., en el Municipio de La Victoria de Acentejo,
que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

D/Dª.....
.....con DNI n.º

ACEPTA:

La Subvención concedida para la rehabilitación de mi vivienda sita en
.....
....,

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56	
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21	
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE			
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 39/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51			

dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de euros, para las obras de:

Y SE COMPROMETE A:

A destinarla a la finalidad de la misma, aportando el importe que exceda de la subvención concedida para cubrir el importe total de las obras subvencionadas y a cumplir las obligaciones establecidas en las Bases y demás disposiciones que le sean de aplicación.

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente: -Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. -Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. -Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.



ANEXO VI

COMUNICACIÓN FINALIZACIÓN DE OBRAS

D/Dª.....
.....con DNI n.ºy con teléfonos....., titular
de una vivienda sita en calle....., n.º....., en el Municipio de
La Victoria de Acentejo, que constituye su domicilio habitual y permanente,

DATOS DEL REPRESENTANTE (únicamente tiene que rellenarse en su caso):

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - N.º: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57	- 40/42 -	Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51



D/D^a
.....con DNI n.º

EXPONE:

Que habiendo aceptado la subvención concedida dentro del programa para combatir la despoblación del medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025, por un importe de..... €, para las obras de:

Se **COMUNICA** que dichas obras están finalizadas.

Y SOLICITA:

Se proceda a las comprobaciones oportunas para que se emita el correspondiente informe de finalización de las obras subvencionadas, en virtud de la base decimonovena de las Bases Reguladoras que rigen las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, del Plan de Vivienda de Canarias 2020/2025.

En la Villa de La Victoria de Acentejo, a ____ de _____ de 20____.

Fdo.: El/la solicitante,

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de lo siguiente: -Los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma confidencial en un fichero propiedad de este Ayuntamiento. -Los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. -Usted tendrá la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita, junto con la documentación acreditativa de su identidad, a este Ayuntamiento.

Tercero.- Disponer y Aprobar el Gasto de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO EUROS (187.588,74€)** con cargo a la aplicación del gasto 2026.1520.78000, al que asciende el importe de la subvención.

Cuarto.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 41/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		



Quinto.- Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que esta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados. Tras registrar la información, la BDNS podrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

Sexto.- Dar cuenta de la Resolución adoptada al área económica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente Juan Antonio García Abreu.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 16-09-2026 12:21:56
Registrado en:	LIBRO DE DECRETOS DE ALCALDÍA 15/06/2019 - Nº: 1088/2026	Fecha: 16-09-2026 12:21
Código Seguro de Verificación (CSV): A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/home/validador/A58FFDEAEF96BDBD46BE54C91D82E3DE		
Fecha de sellado electrónico: 16-09-2026 12:21:57 - 42/42 - Fecha de emisión de esta copia: 17-09-2026 08:29:51		

